



Asamblea General

Distr. general
4 de agosto de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

27º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda provisional

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto
Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Plan de acción para la tercera etapa (2015-2019) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

De conformidad con la resolución 24/15 del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) preparó, en el primer trimestre de 2014, un proyecto de plan de acción para la tercera etapa (2015-2019) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos partiendo de la base de, entre otras cosas, los instrumentos y documentos pertinentes de las Naciones Unidas, los planes de acción para las etapas primera (2005-2009) y segunda (2010-2014) del Programa Mundial y otras publicaciones del ACNUDH y de las Naciones Unidas.

En abril y mayo, el proyecto de plan de acción se presentó para su examen a los Estados, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil. Al 4 de julio, el ACNUDH había recibido 30 respuestas con observaciones, que se han tenido en cuenta en el texto final.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–9	3
A. Contexto y definición de la educación en derechos humanos	1–7	3
B. Objetivos del Programa Mundial para la educación en derechos humanos	8	4
C. Principios rectores de las actividades de educación en derechos humanos	9	5
II. Tercera etapa (2015-2019) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos: un plan de acción para reforzar la aplicación de las dos primeras etapas y promover la formación en derechos humanos de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas	10–53	6
A. Alcance	10–12	6
B. Objetivos concretos	13	6
C. Medidas para reforzar la impartición de educación en derechos humanos en la enseñanza primaria y secundaria y en la enseñanza superior y la formación en derechos humanos de los maestros y los educadores, los funcionarios públicos, los miembros de las fuerzas del orden y el personal militar	14–31	7
D. Medidas para promover la formación en derechos humanos de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas	32–53	12
III. Proceso de aplicación en el plano nacional	54–59	19
IV. Coordinación y evaluación en el plano nacional	60–62	22
V. Cooperación y apoyo internacionales	63–67	22

I. Introducción

A. Contexto y definición de la educación en derechos humanos

1. La comunidad internacional está cada vez más de acuerdo en que la educación en derechos humanos contribuye decisivamente a la realización de los derechos humanos. La educación en derechos humanos tiene por objeto fomentar el entendimiento de que cada persona comparte la responsabilidad de lograr que los derechos humanos sean una realidad en cada comunidad y en la sociedad en su conjunto. En ese sentido, contribuye a la prevención a largo plazo de los abusos de los derechos humanos y los conflictos violentos, a la promoción de la igualdad y el desarrollo sostenible y al aumento de la participación de las personas en los procesos de adopción de decisiones dentro de los sistemas democráticos.

2. En muchos instrumentos y documentos internacionales se han incorporado disposiciones relativas a la educación en derechos humanos, en particular en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 26); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 7); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (art. 10); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 10); la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 29); la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (art. 33); la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (arts. 4 y 8); la Declaración y Programa de Acción de Viena (parte I, párrs. 33 y 34, y parte II, párrs. 78 a 82); el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (párrs. 7.3 y 7.37); la Declaración y el Programa de Acción de Durban (Declaración, párrs. 95 a 97, y Programa de Acción, párrs. 129 a 139) y el Documento Final de la Conferencia de Examen de Durban (párrs. 22 y 107); y el Documento Final de la Cumbre Mundial (párr. 131).

3. En diciembre de 2011, la Asamblea General aprobó, sin votación, la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos. La Declaración afirma que la educación en derechos humanos proporciona a las personas conocimientos y capacidades y desarrolla sus actitudes y comportamientos para que disfruten de sus derechos y los ejerzan y respeten y defiendan los de los demás (art. 2). Afirma que los Estados y, según corresponda, las autoridades gubernamentales competentes, son los principales responsables de promover y garantizar la educación y la formación en materia de derechos humanos y que los Estados deben crear un entorno seguro y propicio para la participación de la sociedad civil y otros interesados pertinentes en esos procesos (art. 7).

4. De conformidad con esos instrumentos, que contienen las bases para una definición de la educación en derechos humanos según lo convenido por la comunidad internacional, la educación en derechos humanos puede definirse como el conjunto de actividades de aprendizaje, enseñanza, formación o información orientadas a crear una cultura universal de los derechos humanos con la finalidad de:

- a) Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano;

c) Promover la comprensión, la tolerancia, el respeto hacia la diversidad, la igualdad entre los géneros y la amistad entre todas las naciones, los pueblos indígenas y las minorías;

d) Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre y democrática en la que impere el estado de derecho;

e) Fomentar y mantener la paz;

f) Promover un desarrollo sostenible centrado en las personas y la justicia social.

5. La educación en derechos humanos abarca lo siguiente:

a) Conocimientos y técnicas: aprender acerca de los derechos humanos y los mecanismos para su protección, así como adquirir la capacidad de aplicarlos en la vida cotidiana;

b) Valores, actitudes y comportamientos: promover los valores y afianzar las actitudes y comportamientos que respeten los derechos humanos;

c) Adopción de medidas: fomentar la adopción de medidas para defender y promover los derechos humanos.

6. Con miras a alentar las iniciativas de educación en derechos humanos, los Estados Miembros han adoptado varios marcos internacionales concretos, como la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (en curso desde 1988), que se centra en la preparación y difusión de material de información sobre los derechos humanos; el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004) y su Plan de Acción, en el que se alienta a elaborar y aplicar estrategias generales, eficaces y sostenibles de educación en derechos humanos en el plano nacional; el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo (2001-2010); el Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014); y el Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos (2008-2009). Otros marcos internacionales que promueven, entre otras cuestiones, la educación en derechos humanos son el Decenio Internacional de Acercamiento de las Culturas (2013-2022); el movimiento Educación para Todos (2000-2015); la Iniciativa Mundial del Secretario General de las Naciones Unidas titulada "En primer lugar la educación"; y la agenda para el desarrollo después de 2015.

7. El 10 de diciembre de 2004, la Asamblea General proclamó el Programa Mundial para la educación en derechos humanos. El Programa Mundial, que comenzó el 1 de enero de 2005, tiene por objeto fomentar la aplicación de programas de educación en derechos humanos en todos los sectores.

B. Objetivos del Programa Mundial para la educación en derechos humanos

8. Los objetivos del Programa Mundial para la educación en derechos humanos son los siguientes:

a) Contribuir a forjar una cultura de derechos humanos;

b) Promover el entendimiento común, sobre la base de los instrumentos internacionales, de los principios y metodologías básicos para la educación en derechos humanos;

- c) Asegurar que la educación en derechos humanos reciba la debida atención en los planos nacional, regional e internacional;
- d) Proporcionar un marco colectivo común para la adopción de medidas por todos los agentes pertinentes;
- e) Aumentar la cooperación y la asociación en todos los niveles;
- f) Examinar, evaluar y apoyar los programas de educación en derechos humanos existentes, poner de relieve las prácticas satisfactorias y proporcionar incentivos para continuarlas o ampliarlas y para crear prácticas nuevas;
- g) Promover la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos.

C. Principios rectores de las actividades de educación en derechos humanos

9. Las actividades educacionales previstas en el Programa Mundial tendrán por objeto:
- a) Promover la interdependencia, la interrelación, la indivisibilidad y la universalidad de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como el derecho al desarrollo;
 - b) Fomentar el respeto y la valoración de la diversidad, así como la oposición a la discriminación por motivos de raza, sexo, género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, discapacidad, orientación sexual o por otros motivos;
 - c) Alentar el análisis de problemas crónicos e incipientes en materia de derechos humanos, en particular la pobreza, los conflictos violentos y la discriminación, teniendo presentes las rápidas transformaciones que se producen en los ámbitos político, social, económico, tecnológico y medioambiental, a fin de poder encontrar respuestas y soluciones compatibles con las normas relativas a los derechos humanos;
 - d) Capacitar a las comunidades y a las personas para que puedan determinar sus reivindicaciones en materia de derechos humanos y hacer efectivos esos derechos;
 - e) Desarrollar la capacidad de quienes tienen responsabilidades en ese ámbito, en particular los funcionarios gubernamentales, para que cumplan con su obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción;
 - f) Inspirarse en los principios de derechos humanos consagrados en los distintos contextos culturales, y tener en cuenta los acontecimientos históricos y sociales de cada país;
 - g) Fomentar el conocimiento de los instrumentos y mecanismos locales, nacionales, regionales e internacionales de protección de los derechos humanos y la adquisición de competencias para aplicarlos;
 - h) Utilizar métodos pedagógicos participativos que incluyan conocimientos, análisis críticos y técnicas para promover los derechos humanos y que tengan en cuenta la edad y las especificidades culturales de los estudiantes;
 - i) Fomentar entornos de aprendizaje y enseñanza exentos de la necesidad y el miedo, que estimulen la participación, el goce de los derechos humanos y el desarrollo pleno de la personalidad humana;

j) Responder a las necesidades de la vida cotidiana de los que reciben la educación, haciendo que participen en un diálogo sobre los medios de transformar los derechos humanos de una expresión de normas abstractas a la realidad de sus condiciones sociales, económicas, culturales y políticas.

II. Tercera etapa (2015-2019) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos: un plan de acción para reforzar la aplicación de las dos primeras etapas y promover la formación en derechos humanos de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas

A. Alcance

10. La primera etapa (2005-2009) del Programa Mundial se centró en la integración de la educación en derechos humanos en la enseñanza primaria y secundaria. El plan de acción para su aplicación (A/59/525/Rev.1) fue aprobado por la Asamblea General en julio de 2005.

11. La segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial se centró en la educación en derechos humanos en la enseñanza superior y la formación en derechos humanos de los maestros y los educadores, los funcionarios públicos, los miembros de las fuerzas del orden y el personal militar a todos los niveles. El plan de acción para su aplicación (A/HRC/15/28) fue aprobado por el Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2010.

12. En su resolución 24/15, el Consejo pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que elaborara el presente Plan de acción para la tercera etapa (2015-2019) del Programa Mundial, dedicada al refuerzo de la aplicación de las dos primeras etapas y a la promoción de la formación en derechos humanos de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas.

B. Objetivos concretos

13. Considerando los objetivos generales del Programa Mundial (véase la sección I.B *supra*), el presente Plan de acción tiene por objeto lograr los siguientes objetivos concretos:

a) Reforzar la educación en derechos humanos en la enseñanza primaria y secundaria y en la enseñanza superior y la formación en derechos humanos de los maestros y los educadores, los funcionarios públicos, los miembros de las fuerzas del orden y el personal militar;

b) En relación con los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas:

i) Poner de relieve su papel en la promoción y protección de los derechos humanos;

ii) Proporcionar directrices sobre la elaboración de programas efectivos de formación en derechos humanos dirigidos a esos profesionales;

iii) Apoyar la elaboración, adopción y aplicación de estrategias sostenibles y pertinentes de formación;

iv) Hacer hincapié en la importancia de que haya entornos propicios que garanticen su protección y seguridad;

- v) Facilitar apoyo para la formación en derechos humanos de esos profesionales impartida por organizaciones locales, nacionales, regionales e internacionales;
- vi) Apoyar el establecimiento de redes y la cooperación entre las instituciones y las organizaciones locales, nacionales, regionales e internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales.

C. Medidas para reforzar la impartición de educación en derechos humanos en la enseñanza primaria y secundaria y en la enseñanza superior y la formación en derechos humanos de los maestros y los educadores, los funcionarios públicos, los miembros de las fuerzas del orden y el personal militar

1. Estrategias

14. La presente sección examina las estrategias para reforzar la impartición de educación en derechos humanos en los sectores específicos destacados durante las dos primeras etapas del Programa Mundial, a saber, la enseñanza primaria y secundaria, la enseñanza superior, los maestros y los educadores, los funcionarios públicos, los miembros de las fuerzas del orden y el personal militar. A continuación figuran las estrategias indicadas por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 24/15.

Promover la aplicación y la consolidación de la labor realizada

15. La promoción y la consolidación de la labor realizada en las dos primeras etapas del Programa Mundial exigen analizar los procesos de planificación, coordinación, aplicación y evaluación llevados a término durante la dos primeras etapas, así como todo plan de aplicación nacional conexas. La sección III *infra* ofrece orientación para realizar ese análisis, que se puede comparar con los datos de referencia reunidos en las dos primeras etapas a fin de determinar los avances logrados.

16. En función de los resultados del análisis, se pueden desarrollar e incorporar en el plan de aplicación de la tercera etapa del Programa Mundial estrategias para promover y consolidar la labor actual como, entre otras, estrategias relativas a:

- a) Leyes y políticas nuevas o revisadas;
- b) Una mayor coherencia entre los diversos componentes de la educación en derechos humanos, como los currículos de formación y el contenido, las prácticas y las políticas de enseñanza y aprendizaje;
- c) Una mayor presencia de la educación en derechos humanos en los programas de estudios y la formación conexas;
- d) Las mejoras en la calidad y las repercusiones de los programas existentes de educación en derechos humanos;
- e) Un mayor apoyo humano y financiero;
- f) La implantación de procesos efectivos e integradores de seguimiento y evaluación de la labor de educación en derechos humanos que se basen en indicadores y mecanismos de reunión de datos adecuados y faciliten información para mejorar continuamente los programas;
- g) Una mayor coherencia entre la labor de educación en derechos humanos y la labor en otros ámbitos, por ejemplo para promover el respeto por la diversidad, una cultura de paz y no violencia, la educación cívica y la educación general y para la ciudadanía;

h) Una educación y formación en derechos humanos continuas y de alta calidad mediante la ejecución de las tareas precedentes.

17. Las estrategias para promover la aplicación y consolidar la labor realizada deberían seguir incorporando un enfoque de la educación y el aprendizaje basado en los derechos humanos que incluya los siguientes elementos:

a) "Los derechos humanos en el contexto educativo", a fin de asegurar que todos los componentes y procesos de la educación, incluidos los planes de estudio, los materiales didácticos, los métodos pedagógicos y la capacitación, conduzcan al aprendizaje de los derechos humanos;

b) "Los derechos humanos en la educación", a fin de asegurar que se respeten los derechos humanos de todos los interesados y el ejercicio de esos derechos en el entorno de aprendizaje y de trabajo.

Impartir educación y capacitación en materia de derechos humanos, en la enseñanza y la formación reglada y no reglada, a los educadores, en particular a los que trabajan con niños y jóvenes

18. Tanto la primera como la segunda etapa del Programa Mundial destacaron la importancia de la educación en derechos humanos y la formación de los educadores, entendidos como quienes elaboran, desarrollan, aplican y evalúan las actividades educativas en el ámbito escolar, extraescolar o no escolar¹. Los planes de acción de las dos primeras etapas destacaron que los maestros, el personal docente en la enseñanza superior y demás personal docente desempeñan un papel fundamental y tienen la responsabilidad de transmitir los valores, las competencias, las actitudes, la motivación y las prácticas en materia de derechos humanos, tanto en el ejercicio de su labor profesional como en su función de modelo de comportamiento. Por consiguiente, la educación en derechos humanos de esos grupos profesionales, destinada a fomentar su conocimiento de los derechos humanos y su compromiso y motivación en ese ámbito, es una estrategia prioritaria de toda programa de educación en derechos humanos en el sistema educativo escolar. La misma estrategia prioritaria rige, por analogía, para quienes ejercen la función de educadores en otros entornos, en particular para quienes trabajan con niños y jóvenes fuera de la escuela, así como para los padres.

19. Las estrategias para la educación en derechos humanos y la formación de educadores pueden incluir la adopción de una política integral de formación en derechos humanos, la introducción en los currículos de formación de los derechos humanos y de los principios y normas de la educación en derechos humanos, el uso y la promoción de metodologías y métodos de evaluación apropiados y el desarrollo de recursos relacionados.

20. La adopción de una política integral de formación de educadores en derechos humanos puede incluir los siguientes elementos:

a) La elaboración y adopción de una definición convenida internacionalmente de educación y formación en derechos humanos como proceso de empoderamiento que transfiere conocimientos y desarrolla competencias, actitudes y conductas que promueven y protegen los derechos humanos;

¹ Véase el Plan de acción para la segunda etapa (A/HRC/15/28), párr. 14. En general, se entiende que "educación escolar" se refiere a la educación que se imparte en las escuelas y universidades y a la formación profesional; "educación extraescolar" se refiere a la educación de adultos y las formas de educación que complementan la educación escolar, como los servicios comunitarios y las actividades extracurriculares; y "educación informal" se refiere a las actividades que se llevan a cabo al margen del sistema escolar, como las que realizan las organizaciones no gubernamentales (Plan de acción para la primera etapa, anexo, nota 3).

- b) Una formación antes del empleo y durante el empleo ofrecida a todos los educadores y adaptada a su cultura, educación y experiencia particulares y basada en una evaluación de las necesidades de formación;
- c) La formación de formadores, en particular a aquellos que impartan formación antes del empleo y durante el empleo, que deberían ser profesionales de la educación en derechos humanos cualificados y con experiencia y reflejar la diversidad de los alumnos;
- d) La consideración de la educación en derechos humanos como un criterio para la calificación, la acreditación y el desarrollo profesional del personal docente;
- e) El reconocimiento, la acreditación y el apoyo a las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros sectores de la sociedad civil que lleven a cabo actividades de formación en la esfera de la educación en derechos humanos;
- f) La mejora de los criterios y las normas para evaluar los programas de formación y su aplicación;
- g) La creación de entornos de aprendizaje y de trabajo propicios para los educadores, dado que el aprendizaje sobre los derechos humanos solo puede ser eficaz cuando estos se ejercen.

21. Los programas de formación en derechos humanos para los educadores deberían incluir los siguientes elementos:

- a) Unos objetivos de aprendizaje que abarquen los conocimientos, las competencias, las actitudes y las conductas en relación con los derechos humanos y la educación en derechos humanos;
- b) Los principios y las normas de derechos humanos, así como los mecanismos de protección existentes tanto en las comunidades donde trabajan los educadores como en otros lugares;
- c) La consideración de los derechos y la aportación de los educadores y los alumnos al abordar los problemas de derechos humanos en la comunidad donde viven, incluidos los problemas de seguridad;
- d) Los principios rectores de las actividades de educación en derechos humanos enumerados en la sección I.C *supra*;
- e) Una metodología apropiada para la educación en derechos humanos que sea participativa y experimental, se centre en el alumno, esté orientada a la acción y tenga en cuenta los aspectos culturales;
- f) Aptitudes sociales y estilos de liderazgo de los educadores que sean democráticos y coherentes con los principios de derechos humanos;
- g) Información sobre los recursos pedagógicos y de aprendizaje existentes para la educación en derechos humanos, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, para fomentar la capacidad de examinarlos y elegir entre ellos, así como de desarrollar otros nuevos;
- h) La evaluación periódica y motivadora del alumno, tanto formal como informal.

22. Las metodologías de formación de los educadores incluyen planteamientos participativos, basados en la experiencia, centrados en el alumno y orientados a la acción y deberían abordar la motivación, la autoestima y el desarrollo emocional para crear

sensibilización acerca de los derechos humanos y promover actividades en su favor. Deberían hacerse evaluaciones a lo largo de todo el proceso de formación².

Realizar investigaciones en este ámbito, acopiar y compartir prácticas idóneas y enseñanzas extraídas, e intercambiar información con todos los actores

23. Se deberían realizar o aumentar las investigaciones sobre los materiales, programas y metodologías existentes y evaluar los resultados obtenidos. La información recabada debería compartirse con regularidad con miras a mejorar los programas existentes o inspirar nuevos programas.

24. Los recursos y los materiales de educación y formación, las enseñanzas extraídas y los ejemplos de las prácticas metodológicamente sólidas deberían compartirse a nivel local, nacional e internacional a través de canales de difusión electrónicos y en línea, centros de recursos, bases de datos y mediante la organización de reuniones.

Aplicar y reforzar sólidas metodologías educativas basadas en buenas prácticas y evaluadas a través de exámenes continuos

25. La solidez de la metodología es un factor fundamental del éxito o el fracaso de toda labor educativa. Para que la educación en derechos humanos sea eficaz debe ser participativa, basarse en la experiencia, centrarse en el alumno, estar orientada a la acción y tener en cuenta los contextos culturales.

26. La evaluación es un componente esencial de toda actividad de educación y formación en materia de derechos humanos. En el contexto de la educación en derechos humanos, representa una labor sistemática de reunión de información sobre los efectos que produce, es decir, la amplitud de los cambios en los alumnos, sus organizaciones y sus comunidades que den lugar a un mayor respeto por los derechos humanos y que puedan estar razonablemente vinculados con la actividad educativa. La evaluación es un proceso de mejora constante que se realiza durante toda la duración de los programas de educación en derechos humanos y sirve de base para adoptar decisiones sobre la manera de mejorar su eficacia. Por ejemplo, la evaluación de un curso de formación en derechos humanos no se limita a pedir a los participantes que rellenen un cuestionario de evaluación al finalizar el curso, sino que tiene que empezar durante la fase de planificación de la formación, con un análisis exhaustivo de las necesidades, y continuar una vez que haya finalizado el curso de formación propiamente dicho³.

Alentar el diálogo, la cooperación, el establecimiento de redes y el intercambio de información entre los interesados pertinentes

27. La educación en derechos humanos exige una estrecha cooperación y colaboración en y entre los organismos gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil. Se puede reforzar mediante una serie de acciones destinadas a vincular a las partes interesadas en la educación en derechos humanos: campañas de sensibilización, reuniones locales y nacionales, "comunidades de intercambio de prácticas", boletines informativos, páginas web y otras plataformas electrónicas, como los grupos de debate en línea, así como los intercambios de personal, a fin de contribuir al intercambio de conocimientos, lecciones aprendidas y buenas prácticas. Los grupos profesionales y la

² ACNUDH, *Human Rights Training: A Manual on Human Rights Training Methodology* (HR/P/PT/6) (Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas, 2000); ACNUDH y Equitas – International Centre for Human Rights Education, *Cómo evaluar las actividades de capacitación en derechos humanos: Manual para educadores en derechos humanos* (HR/P/PT/18) (Montreal, Equitas, 2011).

³ Véase ACNUDH/Equitas, *Cómo evaluar las actividades de capacitación en derechos humanos*.

edición de revistas se pueden institucionalizar a fin de fomentar los intercambios científicos permanentes.

Promover la integración de la educación y la capacitación en materia de derechos humanos en los planes de estudios de las escuelas y en los programas de formación

28. En el anexo del Plan de acción para la primera etapa del Programa Mundial (párr. 5 e)) se presentaron las estrategias para incluir la educación en derechos humanos en los planes de estudio de las escuelas. Durante la tercera etapa, en función de los avances logrados en ese ámbito, se debería seguir trabajando para aumentar la presencia de la educación en derechos humanos en:

- a) El conjunto de los planes de estudio nacionales y las normas educativas;
- b) Todas las asignaturas del plan de estudios, por ejemplo determinando si la educación en derechos humanos es una asignatura independiente o interdisciplinaria y si es obligatoria u optativa;
- c) Los procesos de enseñanza y aprendizaje;
- d) Los libros de texto y los materiales didácticos y de aprendizaje;
- e) El entorno de aprendizaje;
- f) La educación y la formación profesional.

29. En el Plan de acción para la segunda etapa del Programa Mundial (párr. 33 a)) se presentaron las estrategias para incluir la educación en derechos humanos en los planes de formación de los educadores, los funcionarios públicos, las fuerzas del orden y el personal militar. Durante la tercera etapa, en función de los avances logrados en ese ámbito, se podría seguir trabajando para aumentar la presencia de la educación en derechos humanos en:

- a) Las normas de formación;
- b) Todas las asignaturas del plan de estudios, por ejemplo determinando si la educación en derechos humanos es una asignatura independiente o interdisciplinaria y si es obligatoria u optativa;
- c) Los procesos de formación y aprendizaje;
- d) Los materiales de formación y aprendizaje;
- e) El entorno general de aprendizaje y de trabajo.

2. Agentes

30. La responsabilidad principal en cuanto a la promoción de la impartición de educación en derechos humanos durante la tercera etapa compete:

- a) En la educación primaria y secundaria, a los ministerios de educación o a las instituciones equivalentes;
- b) En la enseñanza superior, a los ministerios de educación o de educación superior o a las instituciones equivalentes, así como a las instituciones de enseñanza superior y los institutos de formación pertinentes, cuyos diferentes niveles de responsabilidad dependen del grado de autonomía institucional que tengan;
- c) En la formación de los funcionarios públicos, los miembros de las fuerzas del orden y el personal militar, a los ministerios encargados de la función pública, las fuerzas del orden y el personal militar; dependiendo de las disposiciones vigentes en cada país, esos ministerios pueden ser los de administración pública, interior, justicia o defensa.

31. Todos los agentes deberían colaborar con otros departamentos gubernamentales competentes, como los ministerios de finanzas, y con las autoridades locales, y en estrecha cooperación con las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil. En los planes de acción para la primera etapa (sec. D, párrs. 28 a 30) y la segunda etapa (sec. C.3, párrs. 34 a 36, y sec. D.3, párrs. 46 a 48) del Programa Mundial se enumeran respectivamente los agentes concretos que deberían participar en cada uno de los sectores abarcados por esas dos etapas.

D. Medidas para promover la formación en derechos humanos de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas

1. Antecedentes

32. El Comité de Derechos Humanos ha definido el periodismo como una función en la que "participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en Internet o por otros medios"⁴. Según la Asamblea General, "el periodismo está en constante evolución y ha llegado a incluir las aportaciones de instituciones del sector de los medios de comunicación, particulares y una serie de organizaciones que buscan, reciben y difunden todo tipo de información e ideas, tanto en línea como en los demás medios de comunicación, en el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión"⁵. Ello incluye la información transmitida por los canales tradicionales o a través de Internet y de las tecnologías de la comunicación que usan Internet o las redes sociales, difundida por medios de comunicación públicos o privados, así como por particulares que realizan actividades periodísticas aunque no estén formalmente contratados por un medio de difusión.

33. A los efectos del presente Plan de acción, el término "profesionales de los medios de comunicación" se refiere a las personas que apoyan la labor de las organizaciones de medios de comunicación, como reporteros y analistas, así como a otro tipo de personal, como técnicos y administradores. El término "periodista" hace referencia a los trabajadores de los medios de comunicación y a los productores de medios sociales que producen cantidades significativas de material periodístico, tal y como se define en el párrafo 32 *supra*.

34. En relación con la formación en derechos humanos de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas, el presente Plan de acción se basa en los principios y marcos establecidos por los instrumentos y documentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación general N° 34 (2011) del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 19: Libertad de opinión y libertad de expresión; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración y Programa de Acción de Viena; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos; la Declaración de la UNESCO sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la incitación a la guerra (en adelante, "la Declaración de la

⁴ Véase la Observación general N° 34 (2011) del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 19: Libertad de opinión y libertad de expresión, párr. 44.

⁵ Resolución 68/163 de la Asamblea General, noveno párrafo del preámbulo.

UNESCO"); la Recomendación de la UNESCO relativa a la Participación y la Contribución de las Masas Populares en la Vida Cultural y otros documentos de la UNESCO. El presente Plan de acción también se basa en un conjunto de resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión también prepara con regularidad informes, temáticos o relativos a un país concreto, que incluyen un análisis y una interpretación de las normas pertinentes de derechos humanos. Fuera del sistema de las Naciones Unidas, los instrumentos y mecanismos regionales también proporcionan orientación al respecto.

35. En su conjunto, los instrumentos y los documentos internacionales destacan varias cuestiones relacionadas con el periodismo en las que han hecho hincapié los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Una primera cuestión es el papel de los medios de comunicación en las sociedades democráticas y, en particular, en la promoción de los derechos humanos, la paz, la democracia y el desarrollo. La libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información por cualquier procedimiento, como establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 19), es una condición necesaria para hacer efectivas la participación, la transparencia y la rendición de cuentas, que son, a su vez, esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos; además, la existencia de medios de prensa y otros medios de comunicación libres y exentos de censura y de trabas es esencial en una sociedad democrática para asegurar la libertad de expresión⁶. La Convención sobre los Derechos del Niño destaca la función y la responsabilidad de los medios de comunicación en la difusión de información y materiales de interés social y cultural para el niño, teniendo debidamente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena (art. 17). La Declaración de la UNESCO afirma que los medios de comunicación desempeñan un función esencial en la educación en derechos humanos, en particular de los jóvenes, y pueden contribuir efectivamente a luchar contra "la guerra de agresión, el racismo y el *apartheid*, así como contra las otras violaciones de los derechos humanos que, entre otras cosas, son resultado de los prejuicios y de la ignorancia" (art. III 2)). La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial reconoce que las medidas eficaces en las esferas de la educación, la enseñanza, la cultura y la información pueden combatir los prejuicios que conducen a la discriminación racial (art. 7).

36. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas también reconocen la función de los diversos medios de comunicación en el ejercicio de los derechos culturales. La Recomendación de la UNESCO relativa a la Participación y la Contribución de las Masas Populares en la Vida Cultural destaca la labor de los medios de comunicación como "instrumentos de enriquecimiento cultural" en parte por su papel en la preservación y popularización de las formas tradicionales de la cultura y "transformándose en medios de comunicación de grupo y facilitando la intervención directa de las poblaciones". La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas reconoce el derecho de los grupos indígenas a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas; los medios de información públicos deben reflejar la diversidad cultural indígena, y los Estados deben alentar a los medios de información privados a reflejarla (art. 16).

37. Los instrumentos de las Naciones Unidas también especifican la responsabilidad que tienen los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas de respetar los derechos humanos en el desempeño de su trabajo. El derecho internacional de los derechos humanos reconoce que el ejercicio de la libertad de expresión conlleva deberes y responsabilidades especiales y puede estar sujeto a determinadas restricciones, por ejemplo

⁶ Véase la Observación general N° 34 del Comité de Derechos Humanos, párrs. 3 y 13.

por motivos de seguridad y para evitar las difamaciones, tras rigurosos exámenes de la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad, así como en relación con otras normas, como el derecho a la intimidad o la prohibición de la incitación al odio. El Comité de Derechos Humanos, entre otros mecanismos, ha elaborado una extensa jurisprudencia y unas orientaciones autorizadas sobre estas cuestiones.

38. Una de las preocupaciones fundamentales de la comunidad internacional es la protección y la seguridad de los periodistas. Tanto el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión han subrayado los muchos retos a los que se enfrentan los periodistas en su trabajo, por ejemplo cuando cubren protestas y manifestaciones en la calle o cuando informan de cuestiones políticamente delicadas, como las violaciones de los derechos humanos. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos también ha presentado un análisis y formulado recomendaciones en relación con grupos determinados de defensores en situación de riesgo, entre ellos los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación. El Consejo de Seguridad ha expresado profunda preocupación y ha condenado los actos de violencia y las agresiones en muchas partes del mundo contra los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en los conflictos armados. En muchas resoluciones, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han condenado la violencia contra los periodistas y han exhortado a los Estados Miembros a velar por su protección, poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables. En las zonas en conflicto, los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación gozan de una protección específica en virtud del derecho internacional humanitario⁷.

2. Estrategias

39. Como se ha destacado antes, los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos. Una educación eficaz en derechos humanos fomenta el conocimiento de los derechos humanos y el compromiso y la motivación en relación con los derechos humanos. Los principios de derechos humanos ofrecen una orientación esencial para el desempeño de su labor profesional y para la labor de los medios de comunicación, que solo puede realizarse en un entorno propicio en el que estén protegidos el acceso a la información, la libertad de expresión y la seguridad.

40. Todos los periodistas deberían tener las mismas oportunidades de formación en derechos humanos. El contenido y los valores relacionados con los derechos humanos, con especial hincapié en las especificidades del contexto, deberían formar parte de toda formación o certificación oficial y estar disponibles mediante oportunidades de perfeccionamiento profesional permanente. Del mismo modo que todos los periodistas deberían tener unos conocimientos básicos de derechos humanos, también deberán tener la posibilidad de realizar cursos especializados, por ejemplo sobre la difusión de información acerca de los derechos humanos.

41. Un planteamiento integral de la formación en derechos humanos de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas debería incluir medidas en los tres ámbitos que figuran a continuación.

⁷ Véase el informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión (A/HRC/14/23).

Políticas y medidas de aplicación conexas

42. A fin de que la formación produzca los efectos deseados en el desempeño de la labor profesional, debe estar claramente apoyada por las correspondientes políticas y normas relativas no solo a la formación sino también a la labor de la profesión en general y vinculada a ellas. A tal fin, en relación con los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas, se podrían adoptar las siguientes estrategias:

- a) Revisar las políticas de educación y formación existentes para garantizar que incorporen la formación en derechos humanos;
- b) Adoptar políticas que refuercen la educación en derechos humanos de los profesionales de los medios de comunicación, como las políticas sobre:
 - i) La formación antes del empleo y durante el empleo de los profesionales de los medios de comunicación, incluidos los editores y otras personas en puestos de responsabilidad dentro de las empresas de comunicación, mediante la inclusión de los derechos humanos en los planes de estudio de los centros educativos oficiales y de la educación en línea o comunitaria destinada a los periodistas en activo;
 - ii) La educación en derechos humanos como uno de los criterios para la calificación, la tutorización y el desarrollo profesional;
 - iii) El reconocimiento y el apoyo a la sociedad civil, en particular a las asociaciones de medios de comunicación, realizando actividades de formación en derechos humanos;
 - iv) Los criterios y los mecanismos para evaluar los programas de formación en derechos humanos;
- c) Formar a los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas como formadores capaces de compartir conocimientos y competencias entre sus colegas a fin de asegurar las repercusiones más amplias posibles dentro de la comunidad de profesionales de los medios de comunicación, seleccionando preferentemente a los que sean especialmente idóneos para cubrir cuestiones relacionadas con grupos en situaciones de vulnerabilidad. Los programas de formación de formadores deberían incluir sesiones sobre la metodología de formación, descrita en el párrafo 44 *infra*, la elaboración de materiales de formación y la concepción de las sesiones de formación.
- d) Introducir incentivos para los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas, especialmente para los que procedan de grupos en situaciones de vulnerabilidad, para alentar su participación voluntaria en programas de formación en derechos humanos, de modo que sus artículos puedan llegar a una gran audiencia.
- e) Apoyar la adopción de marcos de autorregulación, como códigos deontológicos, y el establecimiento de órganos, como consejos de los medios de comunicación, para que debatan, entre otros aspectos, las cuestiones y las normas sobre la formación.
- f) Revisar los reglamentos relativos a la labor de los medios de comunicación y los periodistas para asegurarse de que sean compatibles con las normas de derechos humanos y de que promuevan de modo concreto la contribución de esa profesión a los derechos humanos.

Procesos e instrumentos de formación

43. Los planes de estudio de la educación en derechos humanos para los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas podrían incluir los siguientes módulos:

- a) Una introducción básica a los derechos humanos, con información sobre:
 - i) El papel de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas en la promoción y protección de los derechos humanos;
 - ii) Los instrumentos y las normas internacionales, regionales y nacionales de derechos humanos, en particular los que protegen a los grupos en situaciones de vulnerabilidad;
 - iii) Los órganos gubernamentales y de otra índole internacionales, regionales y nacionales, como las instituciones nacionales de derechos humanos, responsables de la protección y promoción de los derechos humanos;
 - iv) Los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil en los planos internacional, regional y nacional;
- b) Los derechos humanos de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas, con información sobre:
 - i) Los instrumentos y las normas internacionales, regionales y nacionales relativos a la libertad de expresión y la seguridad de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas;
 - ii) Los mecanismos y los procedimientos internacionales, regionales y nacionales relativos a la libertad de expresión y la seguridad de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas;
- c) El respeto de los derechos humanos en la práctica periodística, que incluye:
 - i) Los principios de derechos humanos en el periodismo, como la igualdad y la no discriminación, el respeto de la dignidad, la participación, la transparencia y la rendición de cuentas;
 - ii) Los instrumentos y normas internacionales, regionales y nacionales sobre las restricciones legítimas a la libertad de expresión;
 - iii) La sensibilización hacia las cuestiones de género;
 - iv) La utilización representativa de las fuentes, que comprende el uso de información procedente de diversas fuentes para garantizar un enfoque equilibrado;
 - v) Los principios de derechos humanos relativos a la reunión e intercambio de información y la difusión de información sobre cuestiones, preocupaciones y violaciones de los derechos humanos, especialmente el principio de "no hacer daño", la confidencialidad y la protección de las fuentes, las víctimas y los testigos de las violaciones;
 - vi) Las normas de derechos humanos y las competencias conexas para tratar y entrevistar a personas que puedan encontrarse en situaciones de vulnerabilidad o que hayan sufrido traumas, como el respeto de su dignidad, intimidad y seguridad, y para garantizar que se ha obtenido su consentimiento informado antes de publicar información que las identifique;
 - vii) Las normas de derechos humanos y las competencias conexas implicadas en el uso de "intermediarios", corresponsales, profesionales autónomos, intérpretes y asistentes en contextos periodísticos, en particular garantizando su seguridad;
 - viii) Las cuestiones de derechos humanos relativas a la protección de las fuentes periodísticas y de los denunciantes, en particular la forma de proteger datos sensibles;

d) La promoción de los derechos humanos por los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas, seleccionando y evaluando los artículos de acuerdo con su contribución y su repercusión en la protección y promoción de los derechos humanos, en particular en lo concerniente a "la igualdad y la no discriminación, con miras a combatir los estereotipos y la violencia, fomentar el respeto por la diversidad, promover la tolerancia, el diálogo intercultural e interreligioso y la inclusión social, y concienciar al público en general sobre la universalidad, la indivisibilidad y la interrelación de todos los derechos humanos"⁸;

e) Los recursos útiles, tales como:

i) La información sobre los recursos existentes para la formación en derechos humanos en relación con los módulos antes mencionados, a fin de fomentar la capacidad de los formadores para examinarlos y elegir entre ellos, así como para desarrollar otros nuevos.

ii) La información sobre los materiales para la educación autodidacta, como manuales, guías, directrices, plataformas en línea y glosarios de derechos humanos.

44. Desde una perspectiva metodológica, entre las estrategias para garantizar la eficacia de los programas y cursos de formación en derechos humanos de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas cabe mencionar las siguientes⁹:

a) Especificidad de la audiencia: la formación debe dirigirse directamente y centrarse apropiadamente en los profesionales de los medios de comunicación. Se debería realizar una evaluación de carácter consultivo de las necesidades de formación, a fin de analizar las obligaciones profesionales, las experiencias, las expectativas, los antecedentes personales y las aspiraciones de los participantes en la formación, así como su nivel de conocimientos y competencias en derechos humanos; establecer objetivos específicos de aprendizaje, como los cambios deseados tras la formación en los conocimientos, competencias, actitudes y comportamientos del participante; diseñar una estrategia de evaluación, y en particular determinar cómo se medirá la consecución de los objetivos de aprendizaje; y evaluar otras actividades que deberían realizarse.

b) Aprendizaje entre iguales: se pueden realizar más avances mediante un enfoque en el que los periodistas sean formados por sus homólogos, en comparación con el modelo de formación profesor-alumno. Este enfoque asegura el acceso de los formadores a la cultura profesional específica que caracteriza a una audiencia profesional. Asimismo, los formadores deberían representar la diversidad de los alumnos, tanto en lo que respecta a la diversidad de medios de comunicación que utilizan los periodistas, incluidas las plataformas en línea y multimedia, como a la diversidad de grupos a los que pertenecen. Los formadores de los profesionales de los medios de comunicación deberían estar acompañados y apoyados por expertos en derechos humanos, lo que garantizaría que las normas de derechos humanos estuviesen plena y sistemáticamente integradas en el proceso de formación.

c) Metodologías para el aprendizaje de adultos, en particular enfoques participativos y centrados en el alumno que tengan en cuenta la motivación, la autoestima y el desarrollo emocional que dan lugar a la sensibilización sobre los derechos humanos y a acciones para su protección y promoción.

d) Métodos experimentales específicos para la formación de periodistas, como la creación o la utilización de medios de comunicación durante la formación y el uso de ejemplos de cobertura informativa correcta e inadecuada como referencia.

⁸ Resolución 24/15 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 3.

⁹ Véase ACNUDH, *Human Rights Training: A Manual on Human Rights Training Methodology*.

45. Los recursos y los materiales de educación y formación, incluidas las herramientas en línea, deberían reflejar los principios metodológicos destacados anteriormente. Esos recursos y materiales se deberían intercambiar a nivel local, nacional, regional e internacional, junto con ejemplos de prácticas de formación metodológicamente sólidas y de lecciones aprendidas. Los canales de difusión abarcan, entre otros medios, los canales electrónicos, los centros de recursos, las bases de datos y la organización de reuniones.

46. La investigación, la evaluación y el intercambio de resultados contribuyen al aprendizaje a partir de la práctica y la experiencia y ayudarían a mejorar la programación de la formación en derechos humanos.

47. Se podrían promover las actividades de formación y los intercambios internacionales entre los profesionales de los medios de comunicación.

Un entorno propicio

48. El aprendizaje de los derechos humanos solo puede realizarse eficazmente en un entorno propicio en el que se ejerzan los derechos humanos. Por consiguiente, es sumamente importante garantizar que los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas puedan ejercer su labor profesional de manera efectiva y con seguridad.

49. A este respecto, se podrían aplicar las estrategias siguientes:

a) Aprobar y aplicar leyes y políticas que garanticen la libertad de información y protejan la libertad de expresión y de opinión;

b) Adoptar leyes y mecanismos de aplicación para combatir los discursos de odio y la incitación al odio;

c) Impartir formación a los funcionarios públicos, en particular al personal militar y a las fuerzas de seguridad, sobre las normas de derechos humanos relativas a la libertad de información, la transparencia, la protección de los denunciantes y de las fuentes periodísticas y la protección de los periodistas en todas las situaciones, incluidos los conflictos armados;

d) Aprobar medidas que garanticen que los grupos marginados y minoritarios puedan entrar y permanecer en la profesión periodística, mediante incentivos financieros y organizativos para los periodistas habilitados para que ocupen puestos directivos y de gestión;

e) Facilitar fondos para infraestructuras y personal a las emisoras comunitarias y de servicio público para garantizar su difusión, en particular en las zonas rurales y entre las poblaciones minoritarias e indígenas;

f) Prever concursos, premios, becas y recompensas para alentar el reconocimiento y la celebración de los logros en derechos humanos en el periodismo.

3. Agentes

50. La responsabilidad de elaborar y aplicar estrategias y actividades adecuadas de educación en derechos humanos para los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas incumbe, debido a los complejos sistemas de formación y a los diferentes contextos, a múltiples agentes, como por ejemplo los siguientes:

a) Los institutos o las universidades de grado o posgrado, así como los institutos de derechos humanos y las Cátedras de la UNESCO para la educación en derechos humanos;

b) Los sindicatos y las organizaciones profesionales y de acreditación de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas;

- c) Las empresas de comunicación públicas y privadas y sus dirigentes, en particular los miembros de los consejos de administración y los jefes de redacción;
- d) Los órganos legislativos competentes, como los comités parlamentarios y los grupos consultivos encargados de los derechos humanos y de otros temas;
- e) Las instituciones nacionales de derechos humanos, como los defensores del pueblo y las comisiones de derechos humanos;
- f) Las redes nacionales, regionales e internacionales de medios de comunicación;
- g) Las instituciones de investigación que se ocupan del periodismo;
- h) Los centros locales y nacionales de recursos y de formación en derechos humanos;
- i) Las organizaciones no gubernamentales y otros actores de la sociedad civil;
- j) Las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales.

51. La aplicación del presente Plan de acción exigirá la estrecha cooperación de estos agentes.

52. Otras partes interesadas son los ministerios pertinentes, como los ministerios de información, bienestar, trabajo, justicia, asuntos de la mujer y la juventud; el poder judicial y el poder legislativo; los líderes culturales, sociales, religiosos y comunitarios; las organizaciones de jóvenes; los pueblos indígenas y los grupos minoritarios; y la comunidad empresarial.

53. Los gobiernos son los principales responsables de garantizar que los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas estén protegidos en la legislación y de que se apliquen y se cumplan las normas relativas a la libertad de opinión y expresión, la protección y la seguridad de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas, el acceso a la información y a los medios de difusión y la no discriminación y la diversidad dentro de los medios de comunicación.

III. Proceso de aplicación en el plano nacional

54. Para introducir la educación en derechos humanos en la escuela primaria y secundaria y en la enseñanza superior y la formación en derechos humanos de los educadores, los funcionarios públicos, las fuerzas del orden y el personal militar, así como de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas, es necesario disponer de una estrategia integral que se base en el contexto, las prioridades, la capacidad y la labor desempeñada en cada país. Los Estados Miembros deberán cooperar estrechamente con una serie de partes interesadas para aplicar la estrategia; la creación de una coalición nacional dentro de las estructuras gubernamentales y fuera de ellas podría facilitar el aprovechamiento máximo de los recursos y evitar la duplicación del trabajo.

55. Se proponen tres fases para los procesos nacionales de planificación, aplicación y evaluación de las medidas relativas al Plan de acción, de conformidad con la estrategia propuesta en los planes de acción para la primera y la segunda etapa del Programa Mundial para la educación en derechos humanos.

Fases de la aplicación

56. A continuación se describen las fases para facilitar la planificación, la aplicación y la evaluación en el plano nacional. Estos procesos deberían llevarse a cabo con la participación de todos los agentes nacionales pertinentes (véanse las secciones II C.2 y D.3 *supra*).

57. Fase 1: Realizar un estudio que evalúe los avances logrados durante las etapas primera¹⁰ y segunda del Programa Mundial y otro estudio nacional de referencia sobre la formación en derechos humanos de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas. Los estudios podrían ser realizados por un departamento gubernamental de coordinación, o bien los agentes más relevantes podrían realizar distintos estudios en cada ámbito. Se debería dar una amplia difusión nacional a los estudios. Entre las acciones pertinentes figuran las siguientes:

a) El análisis del estado actual de aplicación de las etapas primera y segunda del Programa Mundial:

i) Teniendo en cuenta las estrategias mencionadas en la sección II.C *supra* sobre la educación en derechos humanos en la escuela primaria y secundaria, en la enseñanza superior y en la formación de los educadores, los funcionarios públicos, los agentes del orden y el personal militar, recabar y analizar información sobre:

- La situación actual de la educación en derechos humanos en la escuela primaria y secundaria y en la enseñanza superior, así como de la formación en derechos humanos de los educadores, los funcionarios públicos, los agentes del orden y el personal militar, en particular las iniciativas puestas en marcha durante las etapas primera y segunda del Programa Mundial, sus limitaciones y los obstáculos que dificultan su aplicación;
- Los agentes implicados;
- Las políticas y la legislación vigentes;
- Los recursos y las herramientas utilizadas;
- Las enseñanzas extraídas de las etapas primera y segunda.

La información recabada y analizada se puede contrastar con los datos de referencia reunidos durante las etapas primera y segunda a fin de determinar los avances realizados.

ii) Evaluar la idoneidad y eficacia de las iniciativas existentes en materia de educación en derechos humanos e identificar las buenas prácticas;

iii) Examinar cómo se pueden utilizar las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas, así como las medidas necesarias para solucionar las deficiencias y los obstáculos.

b) El análisis de la situación actual de la formación en derechos humanos de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas:

i) Teniendo presentes las estrategias mencionadas en la sección II.D *supra*, recabar y analizar información sobre:

¹⁰ En relación con la primera fase, véase ACNUDH/UNESCO, Educación en derechos humanos en la escuela primaria y secundaria: guía de autoevaluación para gobiernos (HR/PUB/12/8) (Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas, 2012).

- La situación actual de la formación en derechos humanos de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas, en particular las iniciativas existentes, sus deficiencias y los obstáculos que dificultan su aplicación;
- El contexto histórico y cultural que puede incidir en esa formación;
- Las políticas y la legislación vigentes;
- La experiencia, los recursos y las herramientas disponibles en los planos local, nacional, regional e internacional;
- Los agentes implicados actualmente, tales como asociaciones de medios de comunicación, instituciones de enseñanza superior, entidades gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, institutos de investigación, organizaciones no gubernamentales y otros agentes de la sociedad civil;
- La labor complementaria, como los programas de formación y la educación universitaria sobre la deontología periodística y el trabajo en zonas de conflicto.

La información recabada y analizada puede usarse como datos nacionales de referencia.

- ii) Identificar las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas;
- iii) Determinar las oportunidades y las limitaciones;
- iv) Examinar cómo aprovechar las ventajas obtenidas y las enseñanzas extraídas y cómo utilizar las oportunidades, considerando asimismo las medidas necesarias para solucionar las deficiencias y los obstáculos.

58. Fase 2: Elaborar una estrategia nacional para mejorar la aplicación de las etapas primera y segunda del Programa Mundial y promover la formación en derechos humanos de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas. Basándose en la fase 1, entre las acciones pertinentes que deben emprenderse en estrecha consulta con las partes interesadas y buscando su participación figuran las siguientes:

- a) Definir los objetivos básicos de la aplicación;
- b) Fijar los objetivos utilizando como referencia el Plan de acción;
- c) Establecer prioridades sobre la base de los resultados de los estudios, teniendo presentes las necesidades más apremiantes y/o las oportunidades existentes;
- d) Centrarse en las intervenciones que produzcan efectos, dando prioridad a las medidas que aseguren un cambio sostenible frente a las actividades circunstanciales;
- e) Alentar la formación de alianzas y el logro de sinergias entre los diferentes agentes;
- f) Identificar:
 - i) Las aportaciones: la asignación de los recursos humanos, financieros y temporales disponibles;
 - ii) Las actividades: tareas, responsabilidades, marco temporal e indicadores;
 - iii) Mecanismos de coordinación de la estrategia nacional;
 - iv) Resultados, como legislación, códigos deontológicos, materiales educativos, programas de formación y políticas de no discriminación;
 - v) Los resultados que deben lograrse.

59. Fase 3: Aplicar, supervisar y evaluar la estrategia nacional. Entre las acciones pertinentes cabe mencionar:

- a) Difundir la estrategia nacional entre las instituciones y las partes interesadas y realizar en cooperación con ellos las actividades previstas;
- b) Supervisar la aplicación en lo concerniente a los indicadores identificados y elaborar informes sobre los progresos realizados;
- c) Adoptar métodos y mecanismos de autoevaluación y de evaluación independiente y participativa para examinar la aplicación, como medio para mejorar y reforzar las actividades;
- d) Reconocer, difundir y consignar el logro de resultados.

IV. Coordinación y evaluación en el plano nacional

60. En el plano nacional, los gobiernos deberían designar un departamento competente encargado de coordinar el desarrollo, la aplicación, la supervisión y la evaluación de la estrategia nacional, que colabore estrechamente con los ministerios competentes y con todos los demás agentes nacionales, en particular las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil. Si los gobiernos han creado o designado una unidad dentro de su estructura encargada de coordinar la aplicación de las iniciativas de educación en derechos humanos en el marco de las etapas primera y segunda del Programa Mundial, se debería tener en cuenta este hecho al planificar la tercera etapa. También se anima a todos los países que aún no lo hayan hecho a que designen un centro de recursos para la educación en derechos humanos y le presten apoyo, que se encargará de realizar investigaciones y de reunir y difundir iniciativas e información pertinentes, tales como buenas prácticas, materiales y recursos, así como de la formación de formadores.

61. El coordinador nacional también debería colaborar con los organismos nacionales encargados de elaborar los informes nacionales para su presentación a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, como los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales y el mecanismo del examen periódico universal, y a otros órganos intergubernamentales internacionales o regionales¹¹ para garantizar que en esos informes se incluyan los progresos realizados en la educación en derechos humanos en el marco del presente Plan de acción. También debería estar en contacto con el ACNUDH e informar sobre los avances realizados en el país.

62. El ACNUDH realizará una evaluación a mitad de período en 2017, en la que los Estados Miembros analizarán los avances logrados en el marco del Plan de acción y le presentarán información al respecto. Al término de la tercera etapa, a principios de 2020, cada país evaluará sus actividades y presentará al ACNUDH un informe final de evaluación nacional. Basándose en esos informes, el ACNUDH preparará un informe final para el Consejo de Derechos Humanos en 2020.

V. Cooperación y apoyo internacionales

63. La cooperación y la asistencia internacionales deben estar encaminadas a reforzar las capacidades nacionales de educación y formación en derechos humanos en apoyo de la estrategia nacional. Dado el carácter transfronterizo de algunas actividades periodísticas,

¹¹ Por ejemplo, un mecanismo concreto de la UNESCO se ocupa de supervisar la aplicación de su Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, aprobada en 1974.

esta colaboración también puede estar encaminada a la labor realizada en los planos regional e internacional.

64. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con sus mandatos específicos, pueden respaldar la labor realizada por los países en materia de educación en derechos humanos de acuerdo con el Plan de acción. Al examinar los informes de los Estados partes, los órganos de tratados de las Naciones Unidas pueden analizar la aplicación de las disposiciones de los tratados relativas a la educación en derechos humanos y formular orientaciones al respecto. En el marco de sus mandatos específicos, los procedimientos especiales temáticos y de países del Consejo de Derechos Humanos pueden examinar los progresos realizados en materia de educación en derechos humanos y formular orientaciones al respecto. También se puede examinar periódicamente la labor de los países en materia de educación en derechos humanos en el contexto del examen periódico universal.

65. La cooperación y asistencia internacionales pueden ser ofrecidas por:

- a) El sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados y la Universidad de las Naciones Unidas;
- b) Las instituciones de formación profesional asociadas a las Naciones Unidas, como las que se ocupan de ámbitos como el bienestar social; los servicios médicos y de salud; la lucha contra las drogas y la prevención del tráfico de drogas; los refugiados, las migraciones y la seguridad en las fronteras; la prevención de conflictos y la consolidación de la paz; y el sistema de justicia penal;
- c) La Universidad para la Paz, que funciona con un mandato de las Naciones Unidas;
- d) Otras organizaciones intergubernamentales internacionales;
- e) Las organizaciones intergubernamentales regionales;
- f) Las redes profesionales, asociaciones y sindicatos internacionales y regionales pertinentes;
- g) Las redes internacionales y regionales de instituciones de enseñanza superior;
- h) Las ONG internacionales y regionales;
- i) Los centros de recursos y documentación internacionales y regionales sobre derechos humanos;
- j) Las instituciones financieras internacionales y regionales, así como los organismos de financiación bilaterales;
- k) Los organismos de desarrollo multilaterales y bilaterales.

66. Es fundamental que estos agentes colaboren estrechamente a fin de aprovechar al máximo los recursos, evitar la duplicación de esfuerzos y asegurar la coherencia en la aplicación del Plan de acción.

67. Las organizaciones e instituciones mencionadas anteriormente podrían:

- a) Proporcionar apoyo a los gobiernos en la elaboración, aplicación y supervisión de la estrategia nacional;
- b) Proporcionar apoyo a otros agentes nacionales participantes, en particular a las ONG nacionales y locales, las asociaciones profesionales, las instituciones de enseñanza superior, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras organizaciones de la sociedad civil;

c) Facilitar el intercambio de información a todos los niveles identificando, reuniendo y difundiendo información sobre prácticas óptimas, por ejemplo mediante bases de datos y la concesión de premios, así como sobre los materiales disponibles y las instituciones y los programas pertinentes;

d) Prestar apoyo a las redes existentes de agentes que se ocupan de la educación y la formación en derechos humanos, y promover la creación de nuevas redes a todos los niveles;

e) Apoyar la formación efectiva en derechos humanos, en particular de los educadores y los formadores, y la elaboración de materiales conexos basados en buenas prácticas.
